

Diputación Provincial de Murcia

REGLAMENTO

PARA

Regular la Cooperación provincial a los Servicios Municipales



36

A-7636

Diputación Provincial de Murcia

REGLAMENTO

PARA

Regular la Cooperación provincial a los Servicios Municipales



IMPRESA PROVINCIAL-MURCIA

R. 18.547

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Excma. Diputación Provincial de Murcia, en virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo 243, apartado ñ) y o) de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 106, 134, 252 y 253 de dicha Ley y artículos 4 al 10 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, establece un servicio de Cooperación Municipal que tendrá por finalidad prestar a los Ayuntamientos de la provincia asistencia técnica y ayuda financiera, en los casos que la precisen.

Art. 2.º Cooperará asimismo la provincia, por medio de esta Organización, en toda clase de obras, instalaciones o servicios municipales o que redunden en beneficio de la generalidad de los habitantes de cualquier término municipal, cuando así lo acuerde la Excelen-

tísima Diputación, en virtud de sus facultades discrecionales, dando inversión a consignaciones presupuestarias que tengan esta finalidad, o bien cuando reciba fondos con este destino procedentes del Estado, entidades o particulares.

Art. 3.º 1.º La cooperación obligatoria revestirá la siguiente forma:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Anticipos reintegrables sin interés.
- e) Ejecución total de obras e instalaciones de servicios, y
- f) Cualquiera otra que apruebe el Ministerio de la Gobernación.

2.º La Cooperación voluntaria puede consistir en:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Anticipos reintegrables sin interés.
- e) Ejecución de obras.

- f) Establecimiento de consorcios y consorcios, y
- g) Concesión de premios.

Art. 4.º La orientación económica y técnica la prestará la Diputación, por medio de sus funcionarios especializados (letrados, ingenieros, arquitectos, etc.) adscritos al Negociado de Orientación y Cooperación Municipal, y se encaminará fundamentalmente:

a) Al estudio, con carácter general, de aquellos problemas técnicos que tenga planteado cualquier Ayuntamiento, proponiendo la forma de solucionarlos.

b) A desarrollar una intensa propaganda cerca de los Ayuntamientos, principalmente los menos populosos, dándoles a conocer aquellas disposiciones del Gobierno que directamente les afecten y beneficien.

c) A servir de órgano de enlace entre los municipios y las distintas dependencias de la Administración Central para la tramitación y resolución de las peticiones que formulen, referentes a empréstitos, urbanización, saneamiento (abastecimiento de agua, alcantarillado, mataderos, mercados, etc.), municipalización de servicios, viviendas protegidas, escuelas públicas y demás de interés general para el municipio.

- d) Asesoramiento sobre legislación.
- e) Presupuesto de obras de interés municipal.
- f) Organización de servicios, y
- g) Cualesquiera otra orientación que la práctica aconseje.

Art. 5.º Mediante las ayudas en la redacción de estudios y proyectos, la provincia dará cumplimiento a la forma de cooperación municipal que se prevee en los artículos 134 y 275 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los técnicos al servicio de la Corporación provincial formarán, respecto de los municipios que carezcan de personal adecuado: a) los planes de urbanización; b) las Ordenanzas de construcción y viviendas; c) los proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios, y d) los proyectos de obras municipales en general y su ejecución.

Estos trabajos técnicos se realizarán, en todo caso, cuando lo acuerde la Excm. Diputación o lo ordene su Presidente. Los comprendidos en los apartados a), b) y c) se realizarán, además, por acuerdo de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Se entiende que todo Ayuntamiento con censo superior a 20.000 almas o presupuesto

superior a 2. 500.000 pesetas, ha de tener personal técnico capacitado para realizar todas las obras y servicios municipales. La Excelentísima Diputación, partiendo de esta base y dando cumplimiento al artículo número 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, prestará la siguiente ayuda, en este orden de actividades, a los Ayuntamientos que lo soliciten:

1.º Ayuntamientos con censo inferior a 5.000 habitantes o presupuesto ordinario que no alcance a las 500.000 pesetas. Se les costeará íntegramente el servicio.

2.º Ayuntamientos con censo de 5.000 a 9.999 habitantes, o presupuesto de 500.000 a 999.999 pesetas. Se les bonificará con el importe de las dos terceras partes del servicio.

3.º Ayuntamientos con censo de 10.000 a 20.000 habitantes o presupuesto ordinario de 1.000.000 a 2.500.000 pesetas. Se les abonará el 50% del importe del servicio.

4.º Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. Abonarán íntegramente el servicio, que podrán contratar directamente con los técnicos provinciales.

Art. 6.º Las subvenciones a fondo perdi-

do las concederá la Excma. Diputación para el establecimiento de los servicios mínimos municipales. También podrá concederlas para realización de obras o instalaciones que tengan interés municipal o redunden en beneficio de la mayoría de los habitantes del término.

El orden de concesión de tales subvenciones estará determinado por la importancia del servicio, según la preferencia establecida por el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, o la que se establezca en lo sucesivo. Su cuantía debe fijarse teniendo en cuenta la importancia del Municipio, el presupuesto del servicio, obra o instalación, y las distintas aportaciones con que cuenta la entidad subvencionada para su realización total.

La Corporación provincial procurará, en todo caso, que su aportación sea complementaria, de suerte que mediante ella quede totalmente cubierto el presupuesto del servicio, obra o instalación.

La Diputación tendrá facultad para inspeccionar, por medio de sus técnicos, la inversión de la subvención concedida y establecer las garantías que considere necesarias para una justa y eficaz inversión.

Art. 7.º Cuando la Corporación provincial

cubra totalmente el presupuesto con su aportación económica, podrá ejecutar, también totalmente, la obra e instalar el servicio subvencionado.

También podrá realizar totalmente la obra o instalación, cuando la aportación provincial cubra el 50% del presupuesto, o cuando el Ayuntamiento beneficiario lo solicite por carecer de personal técnico.

La ejecución de la obra o instalación de cualquier servicio municipal, la realizará la Excelentísima Diputación con sujeción a las mismas normas que regulan las obras y servicios de la competencia provincial.

Art. 8.º Cuando la obra o servicio de que se trate tenga carácter reproductivo, la Diputación podrá conceder, igualmente, anticipos reintegrables sin interés, fijando en cada caso los plazos y condiciones de devolución.

Los anticipos quedarán garantizados con la participación del 10% que al Ayuntamiento beneficiario corresponda en el arbitrio sobre la riqueza provincial, y, en su caso, con el recurso nivelador.

La vigilancia e inspección de las obras y servicios realizados en su totalidad o en parte mediante anticipos, la llevará a cabo la Diputación, por medio de sus técnicos, en la for-

ma prevista para las subvenciones a fondo perdido.

Art. 9.º La Cooperación provincial a obras y servicios municipales mediante el sistema de consorcios y conciertos, se prestará en la proporción y condiciones que se fijan en la disposición que en cada caso los regule y apruebe, o bien en las que establezcan las Corporaciones interesadas.

Art. 10. Se establecen dos premios anuales de 25.000 pesetas uno, que se concederán mediante concurso, a los Ayuntamientos de la provincia que más se hayan distinguido en obras de urbanización y saneamiento, o que acrediten una situación precaria, garantizando su justa inversión en obra o servicio obligatorio de carácter local.

Las condiciones de esta concesión se fijarán en las bases de los concursos, que se harán públicos en el mes de septiembre de cada año, para que los premios puedan ser adjudicados antes de finalizar el ejercicio económico respectivo.

Planes de Cooperación

Art. 11. La Cooperación provincial benefi-

ciará a los Ayuntamientos con censo no superior a 20.000 habitantes de hecho, y alcanzará a los servicios municipales relacionados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local y por el siguiente orden de preferencia, establecido por el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953:

- a) Abastecimiento de aguas potables; abrevaderos y lavaderos.
- b) Alcantarillado.
- c) Alumbrado público.
- d) Cementerios.
- e) Mataderos.
- f) Mercados.
- g) Botiquín de urgencia.
- h) Extinción de incendios.
- i) Campos escolares de deportes.
- j) Sanitarios e higiénicos en general.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Decreto y orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1954, también cooperará la provincia con dichos Ayuntamientos en los Planes generales de urbanización obligatorios en todos los municipios, conforme al artículo 134 de la Ley de Régimen Local; a los caminos municipales y rurales y en general en cuantas obras y servicios sean de la competencia municipal.

Entre los servicios sanitarios e higiénicos, se incluirán los Albergues de Transeúntes, Centros de Sanidad, Casa del Médico y demás considerados como obligaciones mínimas de este orden por la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Art. 12. Los planes de Cooperación se redactarán por quinquenios y podrán ser generales o parciales, por servicios o zonas, ejecutándose anualmente.

Art. 13. Calculado el presupuesto quinquenal de cooperación obligatoria, la Excelentísima Diputación adscribirá porcentajes a cada uno de los grupos mencionados en el artículo 3.º—1.º de esta Reglamentación.

Cuando no se formule o se admitan peticiones para un grupo, en número suficiente, el sobrante de asignación, si existiera, pasará a incrementar el fondo de los restantes grupos.

Art. 14. La Excm.a Diputación para formar sus planes quinquenales de cooperación, convocará el oportuno concurso entre Ayuntamientos con censo no superior a 20.000 habitantes de hecho.

El plazo para concurrir será el de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Ayuntamientos podrán concurrir por sí o en representación de entidades locales menores legalmente constituídas, siempre que éstas soliciten tal concurrencia.

Art. 15. Las instancias, redactadas según el modelo oficial, irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento, y, en su caso, de la petición de las entidades locales menores que representa.

b) Certificado que acredite la constitución legal y funcionamiento de dichas entidades.

c) Certificado de la Delegación Provincial de Estadística, comprensivo del número de habitantes de hecho del Ayuntamiento o de la entidad local menor.

d) Certificación por capítulos del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio en que se celebra el concurso.

e) Relación de los servicios mínimos obli-

gatorios que tenga establecidos la entidad solicitante.

f) Informe sobre la necesidad y conveniencia de realizar la obra o implantación del servicio solicitado, y razones de preferencia sobre cualquier otro.

g) Orden de prelación en el caso de que se soliciten varios.

h) Proyecto y presupuesto de las obras o servicios que se soliciten, redactados por técnico competente y aprobados por el Ayuntamiento.

i) Aportaciones municipales ofrecidas y garantías en cuanto a su efectividad.

j) Justificación de otras subvenciones o aportaciones concedidas para la misma obra o servicio.

k) Si lo que se solicita es subvención a fondo perdido o anticipo reintegrable sin interés, o ambas aportaciones, conjuntamente, expresión del porcentaje que represente la cantidad o cantidades solicitadas en relación con el presupuesto total de la obra o servicio.

l) Compromiso, en su caso, de aportar los terrenos.

ll) Si se solicita anticipo reintegrable sin interés, certificación del acuerdo del Ayuntamiento, afectando como prenda o hipoteca, y en garantía de la devolución del mismo

la participación del Ayuntamiento interesado en el Arbitrio sobre la riqueza provincial que se recaude en su término o cualquier otro ingreso municipal de la Diputación que se considere suficiente.

Si el anticipo tiene por finalidad suplir cualquier subvención estatal, el compromiso se contraerá, además, a incluir en la garantía la subvención misma, facultando a la Corporación provincial tan ampliamente como corresponda, para hacerla efectiva, en nombre del Ayuntamiento peticionario; y

m) Los demás justificantes que se consideren necesarios.

Cuando lo que se solicite sea exclusivamente redacción de planes de urbanización, sólo se acompañarán a la solicitud los justificantes que se previenen en los apartados a), c), d), e) y f).

Art. 16. Las solicitudes, con los documentos que se acompañarán, se registrarán y clasificarán en la oficina o negociado de Cooperación Municipal, pasando a examen y comprobación de distintas Ponencias, que estarán constituidas por el diputado representante del respectivo Partido Judicial, el jefe de la oficina y el técnico adscrito a la misma que resulte más caracterizado, según la obra de que se trate.

Esta Ponencia, si lo considera conveniente, podrá desplazarse a la cabecera del Partido Judicial, donde citará personalmente a los alcaldes de los Ayuntamientos interesados, para obtener de ellos las aclaraciones que se estimen precisas. También podrá realizar comprobaciones en el mismo Ayuntamiento.

Despachados los expedientes por las respectivas Ponencias, pasarán a informe de la Comisión de Cooperación a los Servicios municipales, la que redactará el oportuno plan quinquenal, sometiéndolo a la aprobación de la Excma. Diputación.

Art. 17. Para la confección del Plan, se tendrá en cuenta:

- a) Número de habitantes y capacidad económica del respectivo Ayuntamiento.
- b) El orden de prelación establecido por el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953.
- c) Concesiones estatales y aportación económica ofrecida por cada Ayuntamiento.
- d) Generalidad de la obra o servicio.
- e) Carácter de la aportación solicitada; y
- f) Las demás circunstancias que la Corporación provincial aprecie discrecionalmente.

Art 18 Confeccionados los Planes, se expondrán durante 30 días para examen y reclamaciones, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido este término, con las reclamaciones, si las hubiere, se someterán a estudio y resolución de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Los Planes, una vez aprobados, serán elevados al Ministerio de la Gobernación, al que, en todo caso, le corresponderá resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones que en alzada se formulen contra los mismos.

Art. 19. La ejecución de los proyectos se llevará a efecto, invirtiendo en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes, de subvenciones.

Art. 20. Independientemente de estos Planes quinquenales, la Excm. Diputación podrá atender, mediante aportaciones voluntarias, en forma de subvenciones y anticipos, otras peticiones que se le formulen para obras o instalaciones de interés municipal, de las previstas en el artículo 2.º

Estas peticiones se podrán formular en cualquier momento, y pasarán igualmente a

la oficina de Cooperación, Ponencia y Comisión, mencionadas en el artículo 16, siendo ejecutivo el acuerdo que respecto de ellas adopte la Excm. Diputación.

En los casos en que la obra o servicio lo requieran, será preceptiva la aprobación previa del proyecto por la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Art. 21. Todas las cantidades que se libren con cargo al fondo de Cooperación a los Servicios Municipales se justificará:

a) La redacción de planes y proyectos, con la presentación del trabajo por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en el Negociado de Cooperación.

b) Los de subvenciones y anticipos, contra certificaciones de obra ejecutada, bien se realice ésta por el Ayuntamiento correspondiente o por la misma Diputación.

Este sistema de justificación se hará extensivo a las aportaciones o subvenciones estatales, o de otra naturaleza, que se ingresen en fondos provinciales para ser administradas por la Diputación.

Adopción de entidades locales

Art. 22. La Corporación provincial, a pro-

puesta de la Comisión de Cooperación o de la Presidencia, podrá acordar la adopción de uno o varios municipios o entidades locales menores. El acuerdo de adopción requerirá una mayoría de dos terceras partes de los miembros que de hecho integren la Corporación.

Art. 23. Sólo podrán adoptarse municipios con censo no superior a 3.000 habitantes de hecho o núcleo de población, tales como parroquias, aldeas, caseríos, etc., que no excedan tampoco de este censo y se constituyan legalmente en entidad local menor, siempre que el Ayuntamiento a que pertenezcan no tenga más de 20.000 habitantes o presupuesto no superior a 2.500,000 pesetas.

Art. 24. La adopción se realizará a petición del Ayuntamiento, entidad interesada, o bien de oficio, previa conformidad del adoptado.

Si la petición es de una entidad local menor, la solicitud tendrá que cursarse y formalizarse por el Ayuntamiento respectivo.

Para la adopción habrá de justificarse documentalmente, que concurren en la entidad beneficiaria las siguientes circunstancias;

a) Que carecen de la totalidad o una mayoría de los servicios mínimos obligatorios.

b) Que carecen asimismo de capacidad económica para el establecimiento de dichos servicios e instalaciones; y

c) Que por falta de personal técnico capacitado, se encuentran en la imposibilidad de acometer la obra o instalación de servicios.

La solicitud de adopción no supondrá preferencia en el caso que el Ayuntamiento interesado acuda al concurso que se convoque para confección del Plan quinquenal de Cooperación.

Art. 25. Por virtud de la adopción, la Excm. Diputación facilitará a las entidades que lo precisen:

- a) Plano general de urbanización.
- b) Agua potable en fuentes públicas.
- c) Abrevaderos y lavaderos.
- d) Alumbrado público.
- e) Cementerios.
- f) Botiquín de urgencia y Casa del Médico.
- g) Escuelas.
- h) Servicio de incendios.
- i) Caminos rurales.
- j) Las demás obras y servicios que se consideren convenientes.

Art. 26. Las obras las realizará directamente la Diputación, por medio de sus técnicos.

Cuando se establezca algún servicio en Ayuntamiento o entidad local menor, su instalación y funcionamiento correrá a cargo de la Diputación, dotándole de la oportuna Ordenanza reguladora, y los ingresos que puedan producir se afectarán al Presupuesto de gastos de Cooperación.

Comisión de Cooperación a los servicios Municipales

Art. 27. La Comisión de Cooperación a los Servicios Municipales, la presidirá el ilustrísimo señor presidente de la Excma. Diputación, y formarán parte de ella todos los señores diputados que integran las Comisiones de Gobierno y de Sanidad, Urbanismo y Vivienda.

Art. 28. La Comisión tendrá carácter meramente informativo, y entenderá en todos los asuntos relacionados con los municipios de la provincia, sin perjuicio de los dictámenes que por ministerio de la Ley, o de acuerdo con lo establecido, deban emitir otras Co-

misiones y los distintos funcionarios técnicos de la Corporación.

Con carácter enunciativo se le asignan las siguientes facultades:

a) Proponer el Plan quinquenal de Cooperación.

b) Informar todas las peticiones de ayuda económica, ejecución de obras e instalación de servicios que soliciten los Ayuntamientos.

c) Proponer la adopción de municipios y entidades locales menores.

d) Propuestas sobre conciertos y convenios con el Estado y Ayuntamientos, para obras y servicios municipales.

e) Proponer e informar la concesión de premios.

f) Informar sobre los recursos niveladores provinciales que se concedan a los distintos Ayuntamientos.

g) Informar la Memoria y rendición anual de cuentas, referentes al desarrollo económico de los créditos destinados a Cooperación.

Oficina de Cooperación Municipal

Art. 29. La Oficina de Cooperación Municipal constituye un negociado o sección

especial en la organización administrativa de la Excm. Diputación provincial, y tiene a su cargo todo lo relacionado con este importante servicio que se presta a los Ayuntamientos de la provincia.

Con el fin de centralizar toda la organización que por estas normas se reglamenta, dependerán de la Sección de Cooperación los funcionarios de los distintos servicios, sea cualquiera el departamento a que pertenezcan, que de modo específico tengan que intervenir en cuestiones que afecten a la vida municipal.

La dirección será desempeñada por el oficial mayor de la Corporación, como vicesecretario nato de la Diputación, de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, de la Junta para Prevención del Paro y de todas las Comisiones informativas. El jefe de este Servicio, será a su vez secretario de la Comisión de Cooperación por delegación del titular de la Corporación. Forman parte de la Sección los funcionarios administrativos que especial y permanentemente se le asignen y el personal técnico en aquellos cometidos que se le señalen en relación con la Cooperación provincial a los Servicios municipales.

Art. 30. Esta Sección se dividirá en la siguientes subsecciones o servicios:

- a) Registro, fichero, estadística y circulares.
 - b) Asesoría, informes, proyectos y ordenanzas.
 - c) Junta para Prevención del Paro.
 - d) Comisión provincial de Servicios Técnicos.
 - e) Planes quinquenales y concesiones de ayudas voluntarias a los Ayuntamientos. Premios anuales.
 - f) Ejecución de obras y prestación de servicios.
 - g) Servicio provincial de incendios.
 - h) Auxilios y delegaciones estatales para obras o servicios. Convenios y conciertos; e
 - i) Contabilidad y rendición de cuentas.
- Recursos niveladores.

Art. 31. Por esta Sección se prepararán y redactarán las cuentas y Memoria que anualmente hay que remitir al Ministerio de la Gobernación, referentes al desarrollo económico de los créditos destinados a Cooperación en el año anterior y a las realizaciones conseguidas.

Art. 32. Los funcionarios adscritos a esta Sección, que figuren en las plantillas de la Excelentísima Diputación, percibirán por sus

trabajos los honorarios que les correspondan según aranceles o tarifas oficiales, en la proporción que establece el artículo 8.º, número 3, del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

El personal que no pertenezca a la plantilla percibirá los honorarios que se fijen en el oportuno contrato.

Los restantes servicios incluidos en el apartado a), 1.º del artículo 3.º se remunerarán con cargo al 2% del presupuesto del plan quinquenal.

Caja de Cooperación provincial y Crédito Municipal

Art. 33. Todos los fondos que se destinen a la Cooperación provincial a los servicios municipales, se irán ingresando en una caja especial, de cuyo movimiento se llevará contabilidad separada.

Art. 34. Se nutrirá esta caja:

a) Con la consignación forzosa del Presupuesto ordinario de la Excma. Diputación destinada a los planes quinquenales.

b) Con las consignaciones voluntarias que en dicho presupuesto se destinen a Cooperación municipal.

c) Con las aportaciones que se exijan a

los Ayuntamientos cuando la obra o servicio, requieran consignaciones previas.

d) La ayuda financiera que, en forma de subvenciones y anticipos conceda el Estado, y donativos de Entidades y particulares para obras y servicios municipales que hayan de ser administrados por la Diputación.

e) Devolución por los Ayuntamientos de anticipos reintegrables.

f) Rendimiento de los servicios locales a cargo de la Diputación.

g) Subvenciones para préstamos municipales.

Art. 35. Como todos los ingresos de esta caja tienen carácter finalista, no revestirán a la caja general de la Diputación mientras queden cantidades comprometidas en obras o servicios municipales proyectados, en ejecución o explotación.

Disposición final

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación y continuará en vigor mientras no sea modificado por nuevo acuerdo de la Excm. Diputación.

El preinserto Reglamento fué aprobado por la Excma. Diputación Provincial en sesión de 13 de diciembre de 1954.

Murcia, 14 de enero de 1955.

El Presidente,
AGUSTIN VIRGILI QUINTANILLA

El Secretario,
LUIS LUNA